

## BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y SU COMPARACIÓN FRENTE A OTRAS CONSTITUCIONES DE LA ÉPOCA

### *BICENTENARY OF THE PROMULGATION OF THE CONSTITUTION OF 1824 AND ITS COMPARISON AGAINST OTHER CONSTITUTIONS OF THE TIME*

LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GÓMEZ<sup>1</sup>

MIGUEL ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ<sup>2</sup>

---

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Contexto histórico-jurídico del nacimiento de las constituciones. III. Herencias, omisiones y conceptos de ultramar. IV. La polémica riqueza de la constitución de 1824 frente a otras constituciones de la época. V. Conclusiones. VI. Fuentes.

**RESUMEN:** El presente artículo hace referencia a la Constitución de México de 1824 en comparación con otras constituciones clave de su época, como la de Estados Unidos, Francia, Cádiz y La Gran Colombia. Si bien todas ellas obedecen el contexto histórico de cada país como revoluciones y la redefinición del poder político, del caso en particular, la Constitución mexicana estuvo influenciada por el modelo federalista de Estados Unidos, que buscaba equilibrar el poder entre el gobierno central y los estados, pero enfrentó grandes desafíos debido a las profundas divisiones sociales y regionales donde la influencia de la Iglesia y la fragmentación territorial complicaron la implementación del federalismo. Finalmente, el texto explora las diferencias entre estas con-

---

<sup>1</sup> Maestrante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; especialista en Derecho Constitucional. <luilli285@gmail.com>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-5468-0501>

<sup>2</sup> Maestrante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; especialista en Derecho Electoral y Parlamentario. <migue\_her2015@outlook.com>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7235-9496>

stituciones en términos de derechos individuales y la relación entre la religión y el Estado, con el objetivo de resaltar cómo cada nación adaptó estos principios a su contexto específico y cómo, en el caso de México, la Constitución de 1824 representó un intento por modernizar la estructura política sin perder de vista las complejas realidades locales.

**PALABRAS CLAVE:** *Federalism; Centralismo; Eclesiástico; Confederación; Monarquía Constitucional; Diputaciones Provisionales.*

**ABSTRAC:** This article refers to the Constitution of Mexico of 1824 in comparison with other key constitutions of its time, such as that of the United States, France, Cádiz and Gran Colombia. Although all of them obey the historical context of each country as revolutions and the redefinition of political power, in the particular case, the Mexican Constitution was influenced by the federalist model of the United States, which sought to balance power between the central government and the states, but faced great challenges due to deep social and regional divisions where the influence of the Church and territorial fragmentation complicated the implementation of federalism. Finally, the text explores the differences between these constitutions in terms of individual rights and the relationship between religion and the State with the aim of highlighting how each nation adapted these principles to its specific context and how, in the case of Mexico, the Constitution of 1824 represented an attempt to modernize the political structure without losing sight of the complex local realities.

**KEYWORDS:** *Federalism; Centralism; Ecclesiastical; Confederation; Constitutional Monarchy; Provisional Deputations.*

## I. INTRODUCCIÓN

Cada momento que una nación vive está cargado siempre de innumerables hechos que le han dado forma a su estructura, sin embargo, hay ocasiones en las que el cúmulo de circunstancias acontecidas es tan grande y significativo, que está destinado a cambiar para siempre el curso de la historia.

La primera mitad del siglo XIX fue una era de profundas transformaciones políticas y sociales tanto en Europa como en América. El colapso del Imperio Napoleónico y las guerras de independencia en América Latina marcaron el fin de los regímenes monárquicos tradicionales y dieron paso al auge del constitucionalismo, un movimiento que buscaba reorganizar el poder político y garantizar los derechos individuales.

Como si el destino escribiera en aquel tiempo esas líneas, cada uno de los documentos que nacerían inspiraría al otro consecutivamente, formando así una riqueza constitucional única para aquel nuevo siglo.

En Europa, el contexto histórico y jurídico estaba a punto de cambiar. La derrota de Napoleón llevó a una reconfiguración del mapa político, donde los intentos por restaurar el absolutismo monárquico se vieron contrarrestados por las crecientes demandas de participación política y derechos ciudadanos. Mismas que influyeron directamente en la Constitución de Cádiz de 1812, aunque temporalmente suprimida, había sembrado las semillas del constitucionalismo en España y sus colonias.

En el llamado Nuevo Mundo, el impacto de las ideas liberales y el ejemplo de la Independencia de los Estados Unidos sirvieron como catalizadores para las luchas independentistas en América Latina. La Constitución de los Estados Unidos de 1787, con su estructura federal y su sistema de contrapesos, se convirtió en un modelo para las nuevas naciones que emergían de los escombros de los imperios

coloniales europeos. Sin embargo, cada nación enfrentó desafíos importantes que moldearon sus respectivas constituciones adecuándose a sus realidades respectivas.

Por mencionar un ejemplo, en la Gran Colombia se tuvo la necesidad de unificar territorios diversos bajo un solo gobierno, esto llevó a la adopción de un modelo centralista en el año de 1821. Muy diferente a México, que había obtenido su independencia en el mismo año tras una prolongada y sangrienta lucha, teniendo por consecuencia la muerte de sus principales protagonistas y con ellos muchas de sus ideas escritas para ese entonces.

Al encontrarnos con este contexto podemos afirmar que la Constitución de 1824 fue influenciada tanto por los modelos europeos como por el estadounidense, donde se buscó establecer un equilibrio entre la tradición y la modernidad, la centralización y el federalismo, en una nación marcada por profundas divisiones sociales y regionales.

El presente artículo tiene como objetivo comparar la Constitución de México de 1824 con otras constituciones fundamentales de su época: la Constitución de los Estados Unidos (1787), la Constitución francesa de 1791, la Constitución de Cádiz (1812) en España y la Constitución de la Gran Colombia (1821).

A través de este análisis comparado, se explorarán las similitudes y diferencias en la estructura de gobierno, los derechos y libertades, la relación entre la religión y el Estado, y la soberanía territorial. Proporcionando una visión integral de cómo estas constituciones reflejaron y respondieron a los desafíos de sus respectivos contextos históricos.

El argumento central de estos párrafos sostiene que, aunque la Constitución de México de 1824 compartió muchos elementos con estas otras cartas magnas, su carácter distintivo radica en la forma en que intentó adaptar modelos constitucionales extranjeros a la

realidad única de una nación recién independizada, con una diversidad étnica y geográfica significativa, y un legado colonial que seguía pesando sobre su estructura social y política.

## II. CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO DEL NACIMIENTO DE LAS CONSTITUCIONES

Para empezar a desglosar este apartado es necesario responder una pregunta importante. ¿Reproducir modelos extranjeros que han tenido éxito garantiza lo mismo para nuestro país? La respuesta indubitable es no. Cada uno de los documentos que se están analizando pasaron por un contexto en específico que reflejaron las necesidades y tensiones de cada nación. Aun cuando hayan sido influenciados jurídica y parlamentariamente es imposible siquiera pensar que pudieran tener resultados “similares” entre sí.

Para ser más preciso, el periodo en que se redactaron las constituciones de Estados Unidos, Francia, Cádiz, Cúcuta y México fue una era de transformaciones profundas, marcada por revoluciones políticas y redefinición de gobiernos en Europa y América. La búsqueda de un nuevo orden, un contrato social que respondiera a las demandas emergentes de la sociedad.

Al estudiar estos contextos fundamentales, se revelan no solo sus divergencias, sino también cómo sus influencias cruzaron fronteras y encontraron puntos de convergencia.

Para empezar, en primera instancia tenemos a la Constitución de los Estados Unidos de 1787 que nació en un contexto de grandes desafíos tras la independencia de las trece colonias en 1776.<sup>3</sup> Al obtener su libertad del dominio británico, las colonias se enfrentaron a la tarea de formar una estructura de gobierno que unificara los inte-

---

<sup>3</sup> La independencia de las trece colonias estadounidenses fue un evento que marcó un punto de inflexión en la política mundial, donde se debatían conceptos sobre la soberanía popular y la independencia de las naciones unidas. Véase Bailyn, Bernard. *The Ideological Origins of the American Revolution*, Belknap Press, 1992, pp. 231-247.

reses de cada estado, sin sacrificar las libertades locales por las que habían luchado.<sup>4</sup> Inicialmente, los Artículos de la Confederación, adoptados en 1781, proporcionaron una forma de gobierno extremadamente descentralizada, donde los estados mantenían una gran autonomía y el gobierno federal apenas tenía poder para recaudar impuestos o regular el comercio. Sin embargo, este modelo pronto demostró ser insuficiente para gestionar las crecientes demandas de un país en expansión, así como para garantizar su seguridad y estabilidad en un entorno internacional hostil.

Frente a esta realidad, en 1787 se convocó una convención en Filadelfia con el objetivo de revisar los Artículos de la Confederación, aunque rápidamente se tomó la decisión de redactar una nueva Constitución. El resultado fue un documento que no solo mejoraba la cohesión entre los estados, sino que también representaba una novedad en la teoría política de la época: el federalismo.<sup>5</sup> Este sistema distribuía el poder entre un gobierno central y los estados individuales, permitiendo que ambos coexistieran en una relación equilibrada. Así, mientras que el gobierno federal controlaba áreas de interés común, como la defensa y el comercio exterior, los estados conservaban la capacidad de legislar sobre asuntos internos. Esta estructura dual se consideró una forma eficaz de preservar las libertades locales al tiempo que se garantizaba la unidad nacional.

Es importante mencionar que el liberalismo, como corriente filosófica y política, se manifestó de manera diversa en las constituciones estudiadas, reflejando las realidades y contextos específicos de cada nación. En el caso de la Constitución de Filadelfia de 1787,

---

<sup>4</sup> Para un mejor entendimiento véase: Sartori Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada*, México. Fondo de Cultura Económica 1996 pp.35-38

<sup>5</sup> A mediados del siglo XVII la frustración por los cambios aplicados a los Artículos de la Confederación creó una preocupación que necesitaba una solución. La respuesta a esto sería la Constitución de 1787 que creaba una concentración de poder sin precedentes a nivel federal. Véase González Raya Juan Manuel. *Aspectos sociológicos y criminológicos en la Nueva España* l Tirant lo Blanch, pp.62-70 2024

el liberalismo se basó en los principios de una libertad individual, con un gobierno limitado por sus propias separaciones de poderes, algo totalmente novedoso para la época.<sup>6</sup> Es decir, el diseño del sistema federal en Estados Unidos fue una expresión clave de este liberalismo. Al promover un equilibrio entre el poder central y los estados, se buscaba garantizar la autonomía local, permitiendo que los derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la propiedad, fueran protegidos correctamente.

Siguiendo la misma línea del pensamiento, la Constitución de 1787 estableció el ya mencionado principio de separación de poderes mediante la creación de tres ramas del gobierno: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Este diseño tenía como objetivo evitar la concentración de poder en una sola autoridad, algo que los colonos veían como una de las principales fallas del sistema monárquico británico del que se habían liberado. A través de un sistema de frenos y contrapesos, cada rama del gobierno tenía mecanismos para controlar y equilibrar a las demás, lo que prevenía los abusos de poder y fomentaba un gobierno basado en la cooperación y el respeto mutuo entre las instituciones. Este concepto fue altamente innovador, ya que, aunque existían precedentes teóricos, pocas naciones habían implementado con éxito un sistema tan balanceado hasta ese momento.

Además, la Constitución estadounidense incorporaba un enfoque pragmático y flexible al gobierno, reconociendo la necesidad de enmiendas futuras para adaptarse a las cambiantes circunstancias. El hecho de que los fundadores incluyeran un mecanismo para modificar la Constitución mostró su conciencia de que el documento debía ser lo suficientemente adaptable como para enfrentar los desafíos del tiempo, sin perder de vista sus principios fundamentales.

---

<sup>6</sup> El patrimonio de ideas liberales en el que se inspiraban los colonos no se componía solo de los tratados políticos de notables filósofos como John Locke, si no también de los escritos de John Trenchard y Thomas Gordon, figuras inglesas. Véase Wood Gordon S. *La revolución norteamericana*. Random House Mondador, 2003, p. 94.

En este sentido, la Constitución de 1787 no solo fue una respuesta inmediata a los problemas del momento, sino también una apuesta por la durabilidad de la república, cuyos principios influirían en la redacción de muchas constituciones posteriores en todo el mundo.<sup>7</sup>

Francia, por otro lado, fue escenario de una revolución profundamente ideológica que sacudió los cimientos del absolutismo, afectando tanto a la sociedad francesa como al resto de Europa. La Constitución de 1791 fue un primer intento por canalizar los ideales revolucionarios hacia una estructura política estable, dando paso a la monarquía constitucional que tenía como fin establecer un régimen que buscaba conservar ciertos elementos de la monarquía tradicional, pero a su vez incorporar las demandas republicanas emergentes. El marco constitucional intentaba armonizar los derechos individuales, que habían ganado relevancia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con una nueva representación parlamentaria, lo que representaba una transición significativa en la historia política francesa.

El contexto revolucionario francés, sin embargo, no estaba exento de tensiones internas. Las facciones más radicales, como los jacobinos, consideraban insuficientes las reformas plasmadas en la Constitución de 1791, mientras que los sectores conservadores la veían como una amenaza a las estructuras monárquicas y eclesiásticas tradicionales. Estas tensiones desencadenaron un periodo de inestabilidad política que culminaría en la caída de la monarquía y el establecimiento de la Primera República en 1792, poco después de que la Constitución fuera adoptada.

La Constitución de 1791 introdujo un fuerte énfasis en los derechos individuales, particularmente en la igualdad ante la ley, lo que rompía con siglos de privilegios aristocráticos y la estructura

---

<sup>7</sup> La declaración de independencia presentó una filosofía de los derechos humanos que podía aplicarse no solo a los norteamericanos sino también a todos los pueblos de cualquier lugar. Véase Wood Gordon S. *La revolución norteamericana*. Random House Mondador, 2003, p. 92.



feudal.<sup>8</sup> Además, estableció un sistema de representación parlamentaria basado en el sufragio censitario, lo que otorgaba el derecho al voto a aquellos ciudadanos que cumplieran con ciertos requisitos económicos. Esta medida buscaba evitar el caos de una democracia directa y garantizar un equilibrio entre los distintos grupos sociales, aunque excluía a amplios sectores de la población, como los campesinos y los trabajadores urbanos

En el caso de la Constitución francesa de 1791, la versión del liberalismo que se promovió fue distinta a la de Filadelfia. Aquí, la lucha contra la monarquía absoluta jugó un papel central gracias al contexto histórico del momento. La Revolución Francesa, al querer eliminar los vestigios del Antiguo Régimen, impulsó un liberalismo que se centraba en restringir el poder del monarca y otorgar soberanía al pueblo. La constitución introdujo la monarquía constitucional, un sistema en el que el rey debía compartir su poder con un parlamento electo. Sin embargo, este liberalismo fue restringido, ya que la igualdad y los derechos proclamados no se extendieron a todos. Las mujeres, por ejemplo, quedaron excluidas de la vida política, y los ciudadanos más pobres no gozaban de los mismos derechos que los terratenientes y las clases altas. Aunque se trataba de un avance liberal en términos de derechos políticos y civiles, fue una aúnversión limitada por la época.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> La Constitución francesa de 1791 representó un avance significativo en el reconocimiento de los derechos individuales, aunque seguía estando limitada por la estructura socioeconómica de la época. Para un análisis profundo sobre el impacto de la Revolución Francesa en la teoría constitucional, consultar Doyle, William. *The Oxford History of the French Revolution*. Oxford University Press, 1989. pp. 249-263.

<sup>9</sup> *Cf.* Si se considera en conjunto la Constitución elaborada por la Asamblea Nacional hay que reconocer que pese a sus defectos fue una importancia trascendental e histórica. En muchos de sus puntos ha servido desde entonces modelo para las transformaciones posteriores de los Estados absolutos y feudales en Estados modernos de derecho; y no solo en Europa, sino fuera de ella también. Véase el texto en Goetz Walter. *La revolución, Francia, Napoleón y la restauración 1789-1848: bases espirituales de la época*, Espasa Calpe, 1931, p. 30.

Algunos años después aparecería la Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, la cual surgió en un contexto marcado por la ocupación napoleónica de España y la crisis política resultante. La invasión francesa debilitó el gobierno central y creó un vacío de poder que fue aprovechado por las Juntas locales para organizar la resistencia. Este momento crítico ofreció la oportunidad para la convocatoria de las Cortes de Cádiz, una asamblea que representaba a distintos territorios de España y las colonias, y que tenía como objetivo reorganizar el gobierno en ausencia del rey Fernando VII, que se encontraba prisionero de Napoleón.

La Constitución de Cádiz fue un cambio radical para España, un país profundamente arraigado en la tradición monárquica absolutista. Hasta entonces, el rey tenía el poder casi total sobre los asuntos del Estado, y el concepto de soberanía popular era prácticamente desconocido en el contexto político español. Sin embargo, la ocupación francesa y el ejemplo de las revoluciones liberales en otras partes de Europa dieron lugar a una nueva conciencia política. Las Cortes de Cádiz, influenciadas por el liberalismo, redactaron una constitución que limitaba drásticamente el poder del rey y establecía un marco para un gobierno representativo y parlamentario.

Aquí el liberalismo toma un camino diferente al de las otras dos constituciones ya mencionadas, buscaba equilibrar las ideas ilustradas de libertad e igualdad con la preservación de ciertas instituciones tradicionales, como la monarquía y los fueros eclesiásticos y militares. Este tipo de liberalismo trató de implementar reformas sin romper completamente con el pasado, lo que la diferenciaba de otras constituciones más radicales como la francesa de 1791.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> González Raya Juan Manuel. *La instauración del federalismo en México: surgimiento de una nación*. Editorial Ecce Homo, 2010.

Es decir, el famoso “liberalismo gaditano” se enmarcó dentro de las ideas que surgieron con la ilustración y ayudo una negociación entre las ideas progresistas que pedían reformas profundas y los intereses de los sectores conservadores que temían un cambio radical.

Uno de los principales logros de la Constitución de Cádiz fue la proclamación de la soberanía nacional, una idea revolucionaria que situaba al pueblo como el verdadero depositario del poder. Esto contrastaba radicalmente con el antiguo régimen, donde el monarca era visto como la fuente única y absoluta de autoridad. Al reconocer la soberanía popular, la Constitución abría el camino para un nuevo concepto de legitimidad política, uno basado en la representación del pueblo a través de instituciones elegidas.

Un aspecto particularmente relevante de la Constitución de Cádiz fue la creación de las Diputaciones Provinciales, instituciones encargadas de administrar los asuntos locales. Las Diputaciones no solo descentralizaban el poder, sino que también jugaban un papel crucial en la promoción de la autonomía de las provincias, rompiendo con el centralismo que había caracterizado al absolutismo monárquico.<sup>11</sup> Cada provincia contaba con una Diputación, cuyos miembros eran elegidos indirectamente, y estas instituciones tenían la responsabilidad de supervisar la aplicación de las leyes, gestionar los recursos provinciales, y promover el bienestar económico y social en sus territorios.

Este sistema de Diputaciones Provinciales no solo introdujo una forma más directa de gobernanza local, sino que también sirvió como un contrapeso al poder central, fomentando un mayor equilibrio dentro del sistema político.<sup>12</sup> La autonomía relativa que se les

---

<sup>11</sup> Desde la vertiente ideológica la mayor parte de la diputación novohispana se adscribió a las posturas liberales. Gudea, Virginia et al. *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*. Manuel Chust (Coord.) *Legislar y revolucionar la trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas 1810-1814*, Instituto de Investigaciones Históricas, p.24.

<sup>12</sup> Aunque la constitución de Cádiz defrauda la mayor parte de las aspiraciones de los diputados mexicanos, éstos desempeñan una función determinante en la transmisión de las

otorgaba a las provincias fue un reflejo de los ideales liberales que buscaban evitar la concentración de poder en la capital, ofreciendo a las regiones un papel más activo en la administración de sus propios asuntos. De esta forma, la Constitución de Cádiz no solo limitaba el poder del monarca, sino que también buscaba construir un estado más equilibrado y participativo, en el que el poder local tuviera un peso significativo en el desarrollo de la nación.

La Constitución de Cádiz también fue un avance importante en términos de derechos individuales. Aunque influenciada por el catolicismo y la tradición, garantizaba algunas libertades fundamentales como la libertad de prensa, la inviolabilidad del domicilio y ciertos derechos de participación política. Sin embargo, estas libertades se veían limitadas en muchos casos por la moral religiosa y las estructuras sociales tradicionales<sup>13</sup>. La Iglesia católica seguía desempeñando un papel predominante en la vida pública y privada, y su influencia estaba presente en muchas de las disposiciones del texto constitucional

Siguiendo la misma línea del pensamiento tenemos el contexto de la Constitución de Cúcuta, este documento nace de aspiraciones de transformación radical y unificadoras en América del Sur. La proclamación de la constitución fue el resultado del esfuerzo de Simón Bolívar por consolidar los territorios liberados del dominio español en una república unificada, conocida como la Gran Colombia. Tras años de guerra de independencia y la derrota del imperio español en la región, Bolívar y sus seguidores se enfrentaron al desafío de crear una estructura gubernamental que pudiera mantener la unidad política y garantizar la estabilidad en una vasta área caracterizada por su diversidad geográfica y cultural.

---

doctrinas liberales de España.

<sup>cfr</sup> Semo, Enrique et al. (Coord.) *México un pueblo en la historia II* Fujigaki Esperanza y Graciola Elsa *La revolución de independencia*, Alianza, p. 39, 1990.

<sup>13</sup> Fernández Sebastián, Javier, *Diccionario de Conceptos Políticos y Sociales de la España Liberal, 1808-1936*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, pp. 222-225.

En este período, Bolívar y sus colaboradores se inspiraron en los ideales republicanos y en los modelos de gobierno que habían surgido en otras partes del mundo. Sin embargo, la realidad de los territorios sudamericanos requería una solución única para enfrentar la complejidad de gobernar una república que abarcara varias regiones con distintos grados de desarrollo y diferentes tradiciones políticas.<sup>14</sup> La Constitución de Cúcuta reflejaba estos retos al establecer una forma de gobierno que buscaba equilibrar el poder central con la administración local, intentando evitar tanto el despotismo como el caos regional

Nuevamente haciendo una comparación con sus iguales, aquí el liberalismo se manifestó de una manera particular. Redactado en el contexto de las guerras de independencia, este documento adoptó muchos de los principios liberales que buscaban romper con las estructuras del antiguo régimen colonial. Gracias a la influencia de las diputaciones provinciales, aquellos que fueron representantes en las cortes de Cádiz estaban envueltos en una experiencia jurídica y parlamentaria muy especial que ayudó significativamente a consolidar este documento.

Conceptos como la soberanía popular ya eran más que evidentes gracias a la cantidad de documentos que se habían escrito sobre ello. Esta idea, inspirada por el liberalismo europeo y norteamericano, resultó crucial en un momento en que las antiguas colonias buscaban legitimar sus gobiernos a través de la participación ciudadana, aunque en la práctica dicha participación se limitaba a una élite.

El sistema republicano fue otra clara manifestación de las ideas liberales en la Constitución de Cúcuta. Al adoptar la forma de gobierno republicano, se rechazaba el modelo monárquico y se or-

---

<sup>14</sup> Bushnell David, *Simón Bolívar: Hombre de Caracas, Estadista de América*, Bogotá, Planeta, 1991, pp. 189-193.

ganizaba el poder en tres ramas separadas: legislativa, ejecutiva y judicial, siguiendo el esquema de la división de poderes defendido por Montesquieu.

A esto se sumó la decisión de abolir formalmente la esclavitud, reflejando el ideal liberal de igualdad. Si bien este proceso fue gradual y encontró resistencias, la Constitución sentó las bases para la emancipación de los esclavos, un paso importante en la consolidación de un nuevo orden social más inclusivo.

El texto constitucional de Cúcuta otorgó al presidente Simón Bolívar amplios poderes ejecutivos, buscando asegurar la estabilidad y la cohesión en una república que aún estaba en su fase de formación. Esta centralización del poder respondía a la necesidad de tener una figura fuerte capaz de guiar la nación a través de un periodo de consolidación y transformación. Sin embargo, este enfoque centralista también debía ser balanceado con mecanismos que reconocieran y gestionaran las demandas de autonomía de los diferentes departamentos que componían la Gran Colombia.

A pesar de estos esfuerzos, la constitución enfrentó significativos desafíos en su implementación. La tensión entre el poder central y las aspiraciones regionales se convirtió en un tema recurrente, y las dificultades para mantener el equilibrio entre la autoridad central y las demandas de las provincias contribuyeron a la inestabilidad política de la Gran Colombia. La experiencia de la Constitución de Cúcuta mostró las complejidades de gobernar una nación grande y diversa, y las dificultades inherentes al intento de unificar una región con tantas particularidades locales y regionales.

Si bien cada una de estas constituciones respondió a su propio contexto, todas ellas compartieron la misión de establecer un nuevo pacto social en una época de cambio. En Estados Unidos, la constitución fue un modelo de federalismo que se extendió a México, mientras que las constituciones europeas, especialmente la francesa y la de Cádiz, influyeron en la concepción de los derechos y el papel del ciudadano en el nuevo Estado mexicano. La Constitución de

Cúcuta, aunque más centralista, compartía la preocupación por la unidad y la estabilidad en una región fragmentada por las guerras de independencia. Estas interacciones demuestran cómo a pesar de las diferencias regionales, los debates constitucionales de la época estaban conectados por un diálogo transatlántico, es decir, por herencias y conceptos de ultramar que se compartían de continente a continente.

### III. HERENCIAS, OMISIONES Y CONCEPTOS DE ULTRAMAR

En el estudio de la Constitución de 1824 promulgada en México, es imposible ignorar la influencia de las corrientes constitucionales extranjeras que ya habían florecido en Europa y América. Las ideas fundamentales que guiaron la creación de esta constitución provenían de varios marcos legales y políticos desarrollados durante los tumultuosos procesos revolucionarios en Francia, Estados Unidos, España y, en menor medida, Colombia.<sup>15</sup> Estas constituciones, que emergieron a raíz de luchas por la libertad, la soberanía y el derecho a la representación, dejaron una huella profunda en los legisladores mexicanos. El nuevo país buscaba crear una estructura política que garantizara su estabilidad tras la independencia, pero que también reconociera la diversidad y las aspiraciones de su población. Los conceptos que México heredó de estas naciones fueron adaptados a las circunstancias locales, pero su origen en las tradiciones jurídicas extranjeras es innegable.

---

<sup>15</sup> Por aquellos meses de constitucionalismo ardiente se publicaron todas las constituciones importantes que podían servir como modelos: las francesas, las norteamericanas, la colombiana, así como muchos proyectos y traducciones de escritos políticos como *El federalista*. Véase en el texto Bernal Ignacio, et al., *Historia General de México Tomo 3*; Vázquez, Zoraida Josefina, (Coord.) *Los primeros tropiezos*. Centro de Estudios Históricos, p. 16, 2000.

Como abordamos en el capítulo anterior, la primera gran influencia en la Constitución de 1824 provino de Estados Unidos.<sup>16</sup> Su concepto de división republicana permitía a los estados conservar una gran cantidad de poder en su administración interna mientras seguían siendo parte de un gobierno nacional. Esto fue un gran aporte y al parecer una tentativa solución para un país diverso en términos geográficos, económicos y culturales.

México, que enfrentaba un desafío similar al intentar unificar provincias tan distintas como Guadalajara y Yucatán, encontró en el federalismo estadounidense un modelo adecuado. A diferencia de los imperios europeos, donde el poder central era absoluto, los Estados Unidos ofrecían una vía para equilibrar los intereses locales y nacionales, un aspecto que resultaba atractivo para los nuevos líderes mexicanos, conscientes de los riesgos del centralismo que había dominado la administración colonial española.

El federalismo no fue la única idea extraída del modelo estadounidense. La noción de una división clara entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial también fue una herencia de gran relevancia. En Estados Unidos, esta división era vista como una salvaguarda contra el despotismo, al evitar que una sola rama del gobierno concentrara todo el poder. Este principio de frenos y contrapesos fue adoptado por los constituyentes mexicanos en 1824, quienes temían que, sin una separación clara de los poderes, cualquier intento de crear una república podría fácilmente degenerar en una dictadura o en la restauración de la monarquía.<sup>17</sup> En el contexto mexicano, la división de poderes adquirió un significado particular, al bus-

<sup>16</sup> Cfr. Desde la muerte de Iturbide hasta el 31 de enero de 1823, en que fue promulgada el Acta Constitutiva el país se vio dominado por el peligro de separación de las partes que lo constituían, las que exigieron una organización federal. Según Lorenzo de Zavala (1788-1837) los diputados eran entusiastas partidarios del federalismo, su manual era la constitución de los estados unidos del norte De la Torre Villar E. et al. (Coord.) *Historia documental de México II. Instituto de Investigaciones Históricas*, 1974 p. 170.

<sup>17</sup> Slaughter, M. A. "La influencia del federalismo estadounidense en la Constitución de 1824". *Revista de Historia Constitucional*, (2016), 18(2), 25-47.



car proteger al país de los peligros de un gobierno autoritario que, bajo el dominio colonial, había concentrado el poder en manos del virrey.

Analizando un aspecto más social es importante mencionar que en esta constitución el papel de las mujeres en la vida pública durante la época fue notablemente limitado, reflejando una realidad social que relegaba a las mujeres a un segundo plano en el ámbito político.<sup>18</sup> En la Constitución de Filadelfia de 1787, aunque se proclamaban principios de libertad e igualdad, estos estaban reservados exclusivamente para los hombres. La idea primigenia de la toma de decisiones no se extendía a las mujeres, quienes se encontraban excluidas del voto y de la participación política.

En segundo lugar, tenemos las siempre recordadas influencias de Francia, cuya Revolución de 1789 había transformado el escenario político europeo. La idea de la soberanía popular, en particular, resonó profundamente entre los líderes mexicanos. La Constitución de 1824 establecía que el poder no emanaba del monarca ni de una élite gobernante, sino de la nación misma, representada por sus ciudadanos. Aunque el concepto había sido desarrollado en teoría por filósofos como Rousseau, fue la Revolución Francesa la que lo convirtió en una realidad política. Para México, que había sido gobernado durante siglos por una monarquía distante, la adopción de la soberanía popular marcaba un cambio radical en su estructura política. Sin embargo, esta idea fue adaptada a las realidades locales, ya que en el México independiente existían tensiones entre las facciones federalistas y centralistas, cada una con una visión diferente sobre cómo se debía expresar y ejercer esta soberanía.

---

<sup>18</sup> *Cf.*: Aunque hubo pocos cambios legales en la autoridad del marido sobre la mujer, la relación tradicional se cuestionaba entonces de una manera que no se había hecho antes, las mujeres empezaron a afirmar que los derechos no pertenecían solo a los hombres. En 1790, Judith Sargent Murray, hija de un destacado político de Massachusetts publicó un ensayo titulado *On the Equality of The Sexes*. Véase detenidamente el texto Wood Gordon S. *La revolución norteamericana*. Random House Mondador, pp. 173-174, 2003.

El legado francés también se manifestó en la manera en que se concibieron los derechos individuales en la Constitución de 1824. La Revolución Francesa había proclamado la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, un documento fundacional que influyó profundamente en el desarrollo del constitucionalismo en el mundo.<sup>19</sup>

Sin embargo, es importante mencionar que, aunque fue un documento bastante novedoso para la época, la situación en Francia, con la Constitución de 1791 en términos de derechos de las mujeres, por desgracia no fue diferente a lo acontecido en Filadelfia.

La Revolución Francesa dejó a las mujeres fuera del panorama político, aun habiendo sido miembros activos durante la lucha, ejemplos como la Marcha de las Mujeres sobre Versalles o su participación en los puestos de vigilancia de la Comuna son momentos a destacar. Por otro lado, y no menos importante la aparición de Olympe de Gouges, quien abogó por los derechos de las mujeres mediante su “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” es fundamental para entender el contexto que se vivía en Francia.<sup>20</sup> La represión contra los movimientos de las mujeres fue dura, y el nuevo orden revolucionario se consolidó sin incluir a las mujeres en su visión de ciudadanía.

Aunque en México no se adoptó una declaración formal de derechos como en Francia o Estados Unidos, la Constitución de 1824 incluía provisiones que garantizaban ciertos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la propiedad privada. Estos derechos, aunque limitados por la influencia de la Iglesia católica y las realidades de una sociedad profundamente desigual, no solo en temas de género, si no económico-culturales, reflejaban la as-

---

<sup>19</sup> . Sobul Albert, *Compendio de la historia de la revolución francesa*. Editorial Tecnos S.A pp. 11 1989.

<sup>20</sup> Cfr Monreal Ávila Ricardo. *México y su lucha por la paridad de género*. Miguel Ángel Porrúa, p. 18, 2024.

piración de los legisladores mexicanos de construir una república basada en la justicia y la igualdad ante la ley al menos hasta donde su concepción les permitía entender en ese tiempo.<sup>21</sup>

Por otro lado, la influencia de España en la Constitución de 1824 fue igualmente significativa, aunque su relación con la historia constitucional mexicana por algunos autores no quiera ser reconocida. En México, los liberales vieron en la Constitución de Cádiz un ejemplo a seguir, especialmente en lo que respecta a la limitación del poder del Ejecutivo y la creación de una asamblea legislativa representativa. Sin embargo, a diferencia de España, donde la Constitución de Cádiz fue recibida con fuertes resistencias por parte de la monarquía y el clero, en México la constitución de 1824 tuvo que adaptarse a las demandas de un país en el que la Iglesia aún ejercía una enorme influencia social y política.

Una vez más la exclusión hacia las mujeres volvió a aparecer. Aunque la constitución era un avance en términos de derechos políticos para los hombres, no se contempló la posibilidad de que las mujeres ejercieran su derecho al voto o disfrutaran de igualdad en derechos. La imagen de la mujer seguía estando atada a las estructuras tradicionales, donde su papel se limitaba al ámbito privado. Esta realidad marcó un continuo patrón en las sociedades de la época, donde la emancipación política estaba reservada solo para los ciudadanos masculinos.<sup>22</sup>

Cabe mencionar que uno de los aspectos más importantes que México heredó de la tradición española fue la relación entre la Iglesia y el Estado. A diferencia de Estados Unidos, donde la separación de la Iglesia y el Estado era un principio central, en México, al igual que en España, el catolicismo fue declarado religión oficial del Estado.<sup>23</sup> La

---

<sup>21</sup> Montesquieu, C. (1748). *El espíritu de las leyes*. Editorial Tecnos 2003

<sup>22</sup> En el libro González Raya Juan Manuel. *La instauración del federalismo en México: surgimiento de una nación*. Editorial Ecce Homo, 2010 existe un listado de diputados donde se puede claramente que no existe ninguna mujer.

<sup>23</sup> Para una discusión sobre el impacto de la Iglesia católica en la política y su relación con

influencia de la Iglesia en la vida pública mexicana era innegable, y aunque algunos liberales defendían la necesidad de limitar su poder, el contexto histórico y social no permitía una ruptura tan radical como la que se había producido en Francia o en los Estados Unidos. La Constitución de Cádiz había intentado conciliar la monarquía con los ideales liberales, y la Constitución de México de 1824 intentó hacer lo mismo con la religión. El resultado fue una república en la que la Iglesia mantuvo su influencia, pero bajo un marco constitucional que limitaba sus prerrogativas políticas.

Finalmente, la Constitución de Cúcuta de 1821, que fundó la Gran Colombia bajo el liderazgo de Simón Bolívar, también dejó una huella en la Constitución mexicana. La Gran Colombia por tradición y orígenes similares tenía mucho más en común con México que incluso Francia o Estados Unidos. Ya que compartía el desafío de unificar una nación diversa y muy extensa.

Bolívar, al igual que los líderes mexicanos, comprendió la necesidad de un gobierno fuerte que pudiera mantener el control sobre las regiones más alejadas del poder central. La Constitución de Cúcuta, al instituir un gobierno centralizado, pero con departamentos autónomos, fue un modelo intermedio entre el federalismo estadounidense y el centralismo europeo, y aunque México optó por un federalismo más pronunciado, la experiencia de la Gran Colombia fue un ejemplo importante de los dilemas que enfrentaban las nuevas repúblicas americanas al intentar equilibrar las tensiones regionales con la unidad nacional.<sup>24</sup>

Analizado todo esto podemos afirmar que la Constitución de 1824 de México fue el producto de una compleja red de influencias extranjeras. De Estados Unidos, heredó el federalismo y la división de poderes; de Francia, la soberanía popular y los derechos individuales; de España, la tradición representativa y el papel de la

---

el Estado mexicano, leer Martín Moreno, Francisco, México ante Dios, Editorial Alfaguara, 2006.

<sup>24</sup> Véase Bushnell, D. *El Libertador: Writings of Simón Bolívar*. Oxford University Press, (2004).

Iglesia en el Estado; y de la Gran Colombia, el desafío de integrar una nación diversa bajo un gobierno estable. Sin embargo, lejos de ser una simple copia de estos modelos, México adaptó cada uno de estos conceptos a sus propias circunstancias, creando una constitución que, aunque inspirada por los principios del constitucionalismo extranjero, buscaba responder a las necesidades específicas de un país que apenas comenzaba su camino hacia la estabilidad y la independencia política.

Otra conclusión que se desprende de este estudio comparado entre las constituciones es que, a pesar de los avances significativos en términos de derechos y organización del gobierno, ninguna otorgó un papel activo a las mujeres en la vida política y pública. Esto deja claro que, al momento de tomar decisiones, la participación femenina fue relegada y prácticamente ignorada, lo cual también fue evidente en la Constitución de 1824.

No obstante, se puede deducir que la Constitución de 1824 fue, en esencia, un experimento audaz que reflejaba tanto las aspiraciones republicanas de la época como las realidades complejas de una nación en proceso de construcción.<sup>25</sup>

Sin embargo, aun con todos estos conceptos y omisiones allegados de distintas partes del mundo, la costumbre y la forma de organizar al país chocarían con lo que en un principio parecía algo factible.

---

<sup>25</sup> *Cfr* La Constitución no era un documento tan pragmático como las leyes anglosajonas, siempre con las reglas generales destinadas a regir con sentido práctico la realidad misma; al contrario, era más bien un documento ideológico. La preocupación fundamental de sus autores era la organización y funcionamiento del gobierno, así como consagrar la soberanía popular. Bernal, Ignacio et al. (Coord.), *Historia General de México Tomo 3*; Vázquez, Zoraida Josefina, *Los primeros tropiezos*. Centro de Estudios Históricos, 2000, p. 17.

#### IV. LA POLÉMICA RIQUEZA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 FRENTE A OTRAS CONSTITUCIONES

El análisis de la Constitución de 1824 en México plantea una profunda reflexión sobre la dificultad de aplicar principios políticos importados en una sociedad marcada por siglos de dominación colonial y una herencia profundamente arraigada en las estructuras sociales, económicas y culturales del Virreinato. Esta Constitución, la primera de la república mexicana, surgió como un intento ambicioso de integrar al país dentro de una narrativa política moderna, siguiendo los modelos de otras naciones que ya habían experimentado sus propias revoluciones constitucionales.<sup>26</sup> Sin embargo, la complejidad de la situación mexicana, tanto en términos de su diversidad interna como de su reciente independencia, supuso un desafío inmenso. A medida que se desarrolló el proceso constitucional, surgieron tensiones que exponían las limitaciones y las polémicas de aplicar una carta federal en un país con un pasado fuertemente centralizado y una geografía un tanto fragmentada.

Uno de los mayores desafíos que enfrentó la Constitución de 1824 fue la implementación del federalismo en un país que históricamente había sido gobernado bajo un sistema centralista y jerárquico. Durante los tres siglos de dominio colonial español, el Virreinato de la Nueva España había sido organizado de manera altamente centralizada. Las decisiones más importantes se tomaban en la Ciudad de México, mientras que las provincias y regiones, aunque diversas

---

<sup>26</sup> Según Lucas Alamán, el Acta Constitutiva superaba a la Constitución del 4 de octubre de 1824, por su brevedad y buena redacción. Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) autor del proyecto de esa Constitución, logro sintetizar la Constitución de Filadelfia, (con sus antecedentes del derecho consuetudinario inglés y las cartas de las colonias angloamericanas) y la Constitución española de Cádiz (con su tradición del derecho público español y algunos elementos de la revolución francesa). Tomo de la española la forma y estilo oratorio, de la norteamericana el federalismo. De la Torre Villar E. et al. (Coord.), *Historia documental de México II*. Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, p. 179.

y ricas en recursos, estaban subordinadas a la autoridad central del virrey. Esta estructura, profundamente enraizada en la política y la sociedad virreinal, no desapareció tras la independencia, y muchos sectores del país veían con escepticismo la idea de un federalismo en el que los estados tuvieran autonomía.<sup>27</sup>

Uno de los problemas más evidentes del federalismo aplicado en México fue la estructura municipal, una institución clave en la vida política del país que no tenía un equivalente claro en otros modelos federales, como el de Estados Unidos. Los municipios, herencia directa del sistema español, eran unidades administrativas pequeñas que estaban acostumbradas a una cierta autonomía local, pero que también dependían de la intermediación con el poder central. La nueva Constitución intentó integrar los municipios dentro de un sistema federal, pero esto creó tensiones, ya que los municipios no encajaban fácilmente en un esquema de estados autónomos con sus propias legislaturas y gobiernos locales. En muchos casos, los municipios no querían someterse al control de los nuevos gobiernos estatales, lo que generó fricciones internas. Este problema estructural exponía una de las grandes contradicciones del nuevo sistema político mexicano: un federalismo que pretendía descentralizar el poder, pero que debía enfrentar una realidad donde los poderes locales ya estaban bien establecidos y no necesariamente coincidían con los ideales republicanos.

Además, el contexto geográfico y social de México era otro factor que complicaba la aplicación de la Constitución de 1824. A diferencia de Estados Unidos, donde el federalismo había funcionado relativamente bien gracias a una población mayormente homogénea en términos de idioma y religión, México era un país vasto y heterogéneo. Las diferencias entre el norte y el sur del país, entre las regiones costeras y el altiplano, entre las áreas rurales e indígenas y

---

<sup>27</sup> Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 65.

las ciudades más urbanizadas, eran inmensas. Esto condujo a una serie de movimientos separatistas que, en última instancia, evidenciaron las dificultades de implementar un federalismo funcional en un territorio tan diverso. El caso más emblemático fue el de Texas, que, tras una serie de conflictos, se separó de México en 1836. Pero también hubo otros movimientos separatistas en Yucatán y Jalisco, regiones que sentían que el gobierno federal no representaba adecuadamente sus intereses y que, por lo tanto, preferían buscar mayor autonomía o incluso la independencia.

Otro de los grandes debates en torno a la Constitución de 1824 fue la cuestión de los derechos individuales y cómo estos se comparaban con los de otras constituciones contemporáneas. La Constitución de los Estados Unidos, que sirvió de inspiración para muchos aspectos de la carta mexicana, incluía una clara declaración de derechos individuales, que protegía libertades fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de religión y el derecho a un juicio justo. En México, aunque la Constitución de 1824 incluía algunas protecciones para los ciudadanos, estas no eran tan amplias ni claras como en el caso estadounidense. Esto se debía en parte a la fuerte influencia de la Iglesia católica, que seguía teniendo un papel preponderante en la vida pública.

El control de la Iglesia sobre aspectos fundamentales de la vida social y política del país creó una paradoja para el naciente Estado mexicano. Mientras la Constitución de 1824 se presentaba como un documento republicano y moderno, en la práctica, muchos de los derechos individuales estaban sujetos a la moral y las enseñanzas de la Iglesia. Esto generó tensiones entre los sectores más liberales, que veían la necesidad de limitar el poder eclesiástico, y los conservadores, que consideraban que la religión debía seguir siendo un pilar fundamental del Estado mexicano. A lo largo del siglo XIX, estas



tensiones desembocarían en una serie de conflictos, entre ellos la Guerra de Reforma, que terminaría por redefinir la relación entre la Iglesia y el Estado en México.<sup>28</sup>

Otro punto que no puede dejar de tratarse al momento de hablar sobre las diferencias en la aplicación del constitucionalismo mexicano es la concepción de la esclavitud.

La esclavitud fue un tema crucial en la formulación de las constituciones de finales del siglo XVIII y principios del XIX, y su tratamiento varió significativamente entre los textos estudiados, reflejando las tensiones políticas, económicas y sociales de la época. Cada documento presenta una visión diferente sobre la esclavitud debido por supuesto a intereses económicos o incluso de razonamiento, que ilustra el dilema entre los ideales de libertad y la realidad de una sociedad aún marcada por la opresión ante los no considerados iguales.

En la Constitución de Filadelfia, la esclavitud se toleró como un compromiso para asegurar la unión entre los estados del norte y del sur. Aunque la Constitución no menciona directamente la esclavitud, incorpora disposiciones que perpetúan su existencia. Un claro ejemplo de ello es la cláusula de los tres quintos, que permitía contar a cada esclavo como tres quintos de una persona para la representación en el Congreso. Esto reflejaba la necesidad política de los estados del sur de mantener su poder en el gobierno federal, así como una visión distorsionada de los derechos de igualdad y protección. A través de esta cláusula, los fundadores de Estados Unidos

---

<sup>28</sup> '4.- La religión de una nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra" Párrafo extraído con la literalidad de la palabra "proteje" de la *Colección de decretos y órdenes del soberano congreso constituyente mexicano. Desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó*, Biblioteca Ernesto Villar en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014. Mismo que forma parte del libro: *El soberano congreso constituyente 1823-1824*.

demonstraron su disposición a sacrificar la libertad de una porción significativa de la población en pro de la cohesión política, creando un precedente que marcaría su historia.

En contraste, la Constitución de Francia de 1791 no se pronunció explícitamente sobre la esclavitud en las colonias, lo que condujo a una gran tensión, especialmente en Haití, donde los esclavos se rebelaron contra el dominio francés. Esta falta de una postura clara sobre la esclavitud evidencia la falta de empatía de las ideas revolucionarias, que proclamaban la libertad mientras excluían a los esclavos de estos derechos. La Revolución Francesa sirvió como catalizador para los movimientos abolicionistas, pero la abolición total de la esclavitud en los territorios franceses no ocurrió hasta 1794, solo para ser restaurada por Napoleón en 1802, lo que demuestra que la lucha por la libertad y la igualdad ha sido un camino lleno de contradicciones y obstáculos para la humanidad.

La Constitución de Cádiz de 1812 se sitúa en un contexto similar, aunque con matices muy importantes que son dignos de mencionar.<sup>29</sup> Aunque esta constitución no abordó directamente la esclavitud, sí sentó las bases para que los territorios americanos comenzaran a cuestionar su legitimidad. En las Cortes de Cádiz, se discutieron los derechos de los esclavos, e incluso pensadores de la talla de Miguel Ramos Arizpe<sup>30</sup> abogaron por el reconocimiento de la ciudadanía de los negros españoles sin distinciones. Aunque no se logró una resolución definitiva. Este debate fue significativo, ya que

---

<sup>29</sup> La diputación de Nueva España en la legislatura de 1810 a 1811 estuvo formada por 21 diputados. Decir que su trascendencia y participación fue sobresaliente no es identificarnos con el sujeto histórico por otra parte nada difícil, sino constatar una evidencia. Gudea Virginia et al. *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*. (Coord.) Manuel Chust legislar y revolucionar la trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas 1810-1814. Instituto de Investigaciones Históricas p.24.

<sup>30</sup> Los que habían servido como diputados a cortes y tenían la experiencia en la defensa de los derechos americanos, llevaban la batuta, sobre todo Ramos Arizpe. Cfr Bernal Ignacio et al. *Historia General de México Tomo 3*, Vázquez, Zoraida Josefina, *Los primeros tropiezos* (Coord.), Centro de Estudios Históricos, 2000, p. 16.

reflejó una creciente conciencia sobre la injusticia de la esclavitud en el contexto de las luchas por la independencia. A diferencia de las constituciones anteriores, la de Cádiz comenzó a reconocer que la esclavitud podía ser un tema de discusión en el marco de lo que hoy conocemos como derechos humanos.

Gracias a esta rica influencia liberal, las constituciones de Cúcuta de 1821 y México de 1824 adoptaron posturas abolicionistas. La Constitución de Cúcuta abolió formalmente la esclavitud en la Gran Colombia, marcando un nuevo paradigma en la lucha por la libertad y los derechos de las personas en el continente. Esta postura refleja un cambio en la conciencia social, donde la esclavitud ya no era vista como un hecho normalizado, sino como una violación de los derechos fundamentales.

Por su parte, en México, adelantado a su tiempo ya había emitido documentos muy importantes en pro de la abolición. La abolición de la esclavitud en 1810 del cura Miguel Hidalgo y el magnífico documento escrito de 1813 por José María Morelos titulado *Sentimientos de la Nación* donde se veía claramente lo que al pueblo le dolía, Aunque la esclavitud no fue completamente abolida hasta 1829 por el Decreto de Vicente Guerrero, la Constitución de 1824 sentó las bases para su eventual eliminación. Demostrando así la evolución constitucional frente a sus pares contemporáneas.<sup>31</sup>

Pasando a otra área de análisis, en contraste con Estados Unidos, donde el federalismo y la carta de derechos sirvieron para unificar a una nación diversa, la aplicación de la Constitución de 1824 en México tuvo un éxito un poco más limitado. La constante lucha entre facciones centralistas y federalistas desestabilizó al país, y el sistema federal nunca logró consolidarse de la manera en que lo hizo al norte del Río Bravo. De hecho, a lo largo de las primeras

---

<sup>31</sup> Las clases oprimidas habían visto advenir algunos cambios: los esclavos habían sido liberados y las castas paulatinamente suprimidas. Véase el texto Semo Enrique et al. *México un pueblo en la historia II*. Fujigaki, Esperanza y Graciola, Elsa (Coord.), *La revolución de independencia*. Alianza, 1990, p. 123.

décadas de la república, México experimentó varios intentos de regresar a un sistema más centralista, en un esfuerzo por controlar las tensiones regionales y los movimientos separatistas. Esta lucha entre centralismo y federalismo fue un tema recurrente en la historia política mexicana, y aunque la Constitución de 1824 intentó equilibrar ambos aspectos, las realidades del país demostraron que el federalismo, tal como había sido concebido, no era completamente viable en un país con una historia y una estructura política tan distintas a las de Estados Unidos.<sup>32</sup>

Por otro lado, al comparar la Constitución de 1824 con la de Colombia, también se revelan diferencias significativas en cuanto a la aplicación del federalismo. En la Gran Colombia, Simón Bolívar había diseñado una Constitución que, aunque federal en teoría, otorgaba un poder considerable al gobierno central. Esto reflejaba su preocupación de que un federalismo extremo, como el que había sido adoptado en México y Estados Unidos, llevara a la fragmentación del país.

Bolívar temía que, sin un gobierno fuerte, las regiones más alejadas y menos desarrolladas se separaran, debilitando así a la república. En este sentido, la Constitución de Cúcuta optó por un modelo intermedio, que mantenía ciertos elementos de autonomía local, pero con un gobierno central suficientemente fuerte para preservar la unidad del país.<sup>33</sup> A pesar de estos esfuerzos, la Gran Colombia también experimentaría tensiones regionales que, en última instancia, llevarían a su disolución en 1831. No obstante, el modelo colombiano reflejaba una visión diferente del federalismo, una visión

---

<sup>32</sup> Los diputados reunidos en el Segundo Congreso Constituyente pertenecían a la generación de hombres nacidos a finales del siglo XVIII. De súbditos de rey de España se habían convertido en ciudadanos mexicanos, conocían una amplia gama de autores y teorías políticas. Secretaría de Gobernación (Coord.). *El soberano congreso constituyente 1823-1824*. Calendario Cívico 2015, p. 50.

<sup>33</sup> Germán Carrera Damas, *Simón Bolívar y la Constitución de Cúcuta* (Monte Ávila Editores, 1971), pp. 135-140.

que quizás hubiera sido más apropiada para un país como México, donde las tensiones regionales y las diferencias entre las provincias eran igualmente pronunciadas.

La comparación con Francia es también significativa en cuanto a la aplicación de los derechos individuales y la estructura del gobierno. La Revolución Francesa había introducido conceptos radicales de soberanía popular y derechos universales, y aunque estos fueron proclamados en la Constitución francesa de 1791, en la práctica, Francia experimentó una gran inestabilidad política, con varios cambios de gobierno a lo largo de las siguientes décadas. La Constitución de 1824 en México, aunque basada en principios similares, nunca tuvo un alcance tan amplio en términos de derechos individuales, en parte debido a la influencia de la Iglesia y también por la falta de una burguesía fuerte que impulsara cambios más radicales, como había sido el caso en Francia por miedo a perder sus privilegios ya establecidos en el virreinato.

En términos económicos, la Constitución de 1824 también enfrentó desafíos particulares. A diferencia de Estados Unidos, donde el federalismo permitió el desarrollo de economías regionales relativamente autónomas que podían competir en el mercado global, en México las estructuras económicas seguían dominadas por los resabios del sistema colonial. La desigualdad entre las provincias mexicanas era enorme, y muchas de ellas dependían en gran medida de la agricultura de subsistencia.

Las provincias más ricas, como Veracruz y el Bajío, contribuían significativamente a la economía nacional, mientras que otras regiones más remotas apenas tenían acceso a los mercados.<sup>34</sup> Esto creó tensiones en términos de la redistribución de los recursos y el poder económico entre las provincias, y la Constitución de 1824 no logró ofrecer soluciones claras a estos problemas. Al mismo tiem-

---

34 Vargas, M. . "Economía y federalismo en la México del siglo XIX". *Análisis Económico*, (2019), 22(1), 45-67.

po, las políticas económicas del gobierno federal, como el cobro de impuestos y la administración de los recursos naturales, fueron percibidas por algunas regiones como injustas, lo que exacerbó los movimientos separatistas.

Por otro lado, también es importante hablar del tema de los fueros y privilegios, donde cada constitución tuvo discusiones que lo llevaron a entrelazar las viejas tradiciones con las innovadoras ideas del liberalismo.

En la Constitución de Filadelfia de 1787, aunque no existían fueros en el sentido clásico que encontramos en las constituciones hispanoamericanas, el federalismo estadounidense proporcionaba a los estados un grado considerable de autonomía. Esta autonomía podría considerarse una forma de privilegio local, ya que cada estado podía conservar competencias exclusivas que reflejaban sus particularidades. Así, aunque la Constitución promovía la igualdad ante la ley, las diferencias regionales se mantenían, creando un tejido complejo en la relación entre los derechos individuales y las particularidades locales.

En contraste con esto, la Constitución francesa de 1791 se alineó con un impulso revolucionario hacia la igualdad y la eliminación de privilegios. Los revolucionarios franceses, en su búsqueda por establecer una nación de ciudadanos iguales, abolieron los fueros de la nobleza y del clero, marcando un giro radical hacia un modelo de ciudadanía basado en principios de igualdad. La eliminación de estos privilegios reflejaba una intención clara de derribar las barreras sociales que habían definido la estructura del Antiguo Régimen, buscando una sociedad donde las distinciones basadas en el nacimiento o la clase fueran erradicadas. La eliminación de los fueros fue un paso decisivo hacia la creación de una identidad nacional unificada, donde cada ciudadano gozara de los mismos derechos.

Por otro lado, la Constitución de Cádiz de 1812 presentó un enfoque diferente al mantener ciertos fueros, especialmente los eclesiásticos y militares. Este hecho dio lugar a un sistema híbrido,

donde coexistían reformas liberales con privilegios que parecían anacrónicos. Los fueros eclesiásticos y militares permitían que estos grupos fueran juzgados por tribunales especiales, contraviniendo así el principio liberal de igualdad ante la ley. Esta dualidad en el marco legal generó tensiones entre los sectores liberales que abogaban por la abolición de estos privilegios y aquellos que defendían la continuidad de estructuras tradicionales. La permanencia de los fueros en Cádiz reflejaba la resistencia al cambio, una herencia colonial que aún influenciaba la política de la nueva España y más tarde de México.

De manera similar, tanto la Constitución de Cúcuta de 1821 como la Constitución de México de 1824 mantuvieron los fueros eclesiásticos y militares, perpetuando una práctica que muchos sectores liberales consideraban obsoleta. Aunque estas constituciones adoptaron principios republicanos, la existencia de los fueros evidenciaba la influencia residual de las estructuras coloniales y la lucha entre lo nuevo y lo viejo en el tejido social y político de La Gran Colombia y México.<sup>35</sup>

Por lo tanto, la Constitución de 1824 fue un experimento ambicioso que intentó implementar principios modernos en una sociedad con profundas raíces coloniales. La comparación con otras constituciones, muestra que el éxito de una Constitución depende no solo de sus principios teóricos, sino también de su capacidad para adaptarse a las realidades históricas, sociales y económicas del país en cuestión. En el caso de nuestro país, la Constitución de 1824 reflejó tanto los ideales de una nueva república como las limitaciones de una nación que todavía luchaba por definir su identidad tras la guerra de independencia.

---

<sup>35</sup> En la carta fundamental de 1824 no se hizo un explícito reconocimiento de la igualdad ante la ley y se permitió la supervivencia de los fueros eclesiásticos y militares conferido en el artículo 154. Cfr Gudea Virginia et al. *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*. (Coord.) Manuel Chust *legislar y revolucionar la trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas 1810-1814*. Instituto de Investigaciones Históricas, p.367.

## V. CONCLUSIONES

La Constitución de México de 1824, aunque influenciada por modelos extranjeros como los de Estados Unidos, Francia, España y La Gran Colombia, representó un esfuerzo por adaptar los principios del constitucionalismo moderno a las realidades particulares de un país que recién comenzaba a definir su identidad. tras la independencia. En su intento por equilibrar el centralismo y el federalismo, así como la tradición con la modernidad, la Constitución enfrentó importantes desafíos, entre ellos la fuerte influencia de la Iglesia y las tensiones regionales.

En ese sentido, el presente texto revela que, si bien las ideas de soberanía popular, derechos individuales y división de poderes fueron fundamentales para la creación de la Constitución de 1824, su implementación estuvo limitada por las condiciones políticas, sociales y económicas de México. La comparación con otras constituciones de la época permite comprender cómo las interacciones entre las diferentes corrientes constitucionales influyeron en la formación de una estructura política única, pero a la vez compleja y frágil. En última instancia, la Constitución de 1824 refleja tanto las aspiraciones de una nueva república como las limitaciones derivadas de su contexto histórico y régimen interior.

A lo largo del siglo XIX, las tensiones entre el federalismo y el centralismo marcaron la historia política de México, evidenciando las dificultades de implementar un sistema federal en un país con profundas divisiones sociales, económicas y geográficas. A pesar de los esfuerzos por modernizar el país mediante la Constitución de 1824, el federalismo se enfrentó a fuertes resistencias, especialmente por las costumbres heredadas del sistema colonial, que favorecían una estructura centralista y jerárquica.

Por ello, la Constitución de 1824 fue un ambicioso intento de integrar a México en el marco del constitucionalismo moderno, pero las complejidades del contexto mexicano divisiones regionales, la



influencia de la Iglesia y un legado colonial profundamente arraigado complicaron su éxito. A pesar de estas dificultades, sentó las bases para los futuros debates sobre la organización política del país y dejó un legado que continuaría siendo relevante en los conflictos.

## VI. FUENTES

### 1. BIBLIOGRAFÍA

Alamán Lucas. *Historia de México*, tomo V. Editorial Jus, 4a ed., México, 1990.

Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Madrid, Alianza Editorial, 2004.

Bailyn, Bernard. *The Ideological Origins of the American Revolution*. Belknap Press, 1992.

Bernal Ignacio et al. *Historia General de México*, tomo 3; Vázquez, Zoraida Josefina, (Coord.). *Los primeros tropiezos*. Centro de Estudios Históricos.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, 15a ed., México, 2002.

Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1999,

Seco Serrano Carlos, *La España de Fernando VII*, Madrid, Alianza Editorial, 2004.

*Colección de decretos y órdenes del soberano congreso constituyente mexicano. Desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó*, Biblioteca Ernesto Villar en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014.

David Bushnell. *Simón Bolívar: Hombre de Caracas, Estadista de América*, Bogotá, Planeta, 1991.

- Doyle, William. *The Oxford History of the French Revolution*, Oxford University Press, 1989.
- François Furet, *Pensar la Revolución Francesa*, Madrid, Siglo XXI, 1999.
- Gudea Virginia et al. *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, Manuel Chust (Coord.), *Legislar y revolucionar la trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas 1810-1814*, Instituto de Investigaciones Históricas.
- González Raya, Juan Manuel, *Aspectos sociológicos y criminológicos en la Nueva España*, Tirant lo Blanch, 2024.
- González Raya, Juan Manuel, *La instauración del federalismo en México: surgimiento de una nación*, Editorial Ecce Homo, 2010.
- Goetz, Walter. *La revolución: Francia, Napoleón y la restauración 1789-1848: bases espirituales de la época*, Espasa Calpe, 1931.
- Javier Fernández Sebastián. *Diccionario de Conceptos Políticos y Sociales de la España Liberal, 1808-1936*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- Martín Moreno, Francisco, *México ante Dios*, Editorial Alfaguara.
- Reflexiones sobre el federalismo y sistema político en México, Centro de Investigaciones y Docencias Económicas.
- Secretaría de Gobernación (coord.), *El soberano congreso constituyente 1823-1824. Calendario Cívico 2015*.
- Slaughter, M. A. "La influencia del federalismo estadounidense en la Constitución de 1824", *Revista de Historia Constitucional*, (2016) 18(2).
- Soboul Albert. *Compendio de la historia de la revolución francesa*.

- Editorial Tecnos S.A., 1989.
- Semo Enrique et al., *México un pueblo en la historia II*, Fujigaki Esperanza y Graciola Elsa, (coord.), *La revolución de independencia*. Alianza.
- Universidad Nacional Autónoma de México, *La Constitución de 1824*, Archivos Jurídicos UNAM, (s.f.).
- Vargas Martínez, Gustavo, *Simón Bolívar (Semblanza y Documentos)*, Edit. FCE, México, 1998.
- Vovelle Michel. *Introducción a la historia de la revolución francesa*, Editorial Crítica- Grijalbo, 2a ed., España, 1984.
- Wood Gordon S., *La revolución norteamericana*, Random House Mondador.

## 2. LEGISGRAFIA

- Constitución de Filadelfia 1787.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- Constitución Francesa de 1791.
- Constitución de la República de Colombia 1821.

